



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 05-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
25 DE ENERO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, presenta la siguiente moción: *"Elevo a moción el retiro del punto cinco, para que se remita a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y al Instituto de la Democracia, en virtud de que no se cuenta con el informe técnico que hace referencia a la aprobación requerida por el Instituto de la Democracia, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión*

Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral - CNE". Moción que es apoyada por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con cuatro votos a favor y una abstención. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No.004-PLE-CNE-2023** de martes 17 enero de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del "Informe para suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, por las Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Referéndum 2023";
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del "Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral Definitivo para la opción NO del Referéndum 2023"; y,
- 4° **Conocimiento** de los informes presentados por las Juntas Provinciales Electorales respecto a la inasistencia a los Debates Electorales Obligatorios por parte de las y los candidatos.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No.04-PLE-CNE-2023** de martes 17 de enero de 2023.

RESOLUCION DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-25-1-2023

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 04-PLE-CNE-2023
Fecha: 23/01/2023

Página 2 de 23



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (..)"*;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad"*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior, y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años"*;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...). En todos los casos, se*

requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la presidenta o presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la presidenta o presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento (...)”;*
- Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, realizar lo siguiente: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;*
- Que el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral para: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos o electas”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.-*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral
El calendario electoral, 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3.- El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4.- El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional Electoral establecerá el calendario pertinente que será publicado en Registro Oficial”;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. (...)”;
- Que la Ley Reformatoria al Código del Trabajo y Ley del Servicio Público, establece: Quinta.- El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso

obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

- Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: Suspensión de la jornada de trabajo.- El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, conforme a la Disposición General Cuarta de la LOSEP y en la Disposición General Cuarta de éste Reglamento General, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-1-2022**, de 18 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Aprobar el informe de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", cuyo numeral dos establece: "2. Las Directrices del proceso electoral una vez aprobadas, podrán ser actualizadas o modificadas por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: 1. "Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". 2. "Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 07 de febrero de 2022, del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que resolvió: "Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...), y sus modificaciones con Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022 y Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, del 14 y 21 de febrero respectivamente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, adoptada el 2 de marzo de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió "(...) Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto (...)";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022**, de 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "Artículo 1.- Aprobar el "Informe de Modificación de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"; documento que se adjunta a la presente resolución y que forma parte de la misma. Artículo 2.- MODIFICAR las directrices para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el apartado "Modalidades de Votación" quedando el texto de la siguiente manera: "Modalidades de Votación Para las Elecciones Seccionales y CPCCS de 2023, se propone: Implementar la modalidad de votación telemática en las Zonas Electorales del Exterior propuestas por parte de la Dirección de Procesos en el Exterior, para lo cual se contará con una fase previa de empadronamiento.";
- Que con fecha 29 de octubre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, emite el Decreto Nro. 607, en el que determina "Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, para que el elector se pronuncie respecto a las siguientes 8 preguntas: "1. ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?
2. ¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?
3. ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes;

y 1 asambleísta por cada 500.00 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?

4. ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo-equivalentes al 1.5% del registro electoral de jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?

5. ¿Está de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?

6. ¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?

7. ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional del Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?

8. ¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas pro el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?"

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-12-2022** de 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto por el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$17,177.855,42), para el Referéndum 2023;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022**, de 6 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la Convocatoria al proceso electoral de Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0334-M de 23 de enero de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el "Informe para suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio por las Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Referéndum 2023", que en su parte pertinente, dice: **"CONCLUSIONES:** Las actividades de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, empiezan el domingo 5 de febrero desde las 06h30, pudiendo extenderse hasta el día siguiente. De conformidad con el análisis técnico se determinó que el tiempo utilizado para el escrutinio simultáneo de las dignidades seccionales es de 05:58 horas; para el Referéndum y CPCCS de 05:34 horas, con la participación de los 5 miembros de las juntas receptoras del voto en grupos de trabajo de 2 y 3 personas respectivamente. De conformidad a la declaratoria de recintos electorales efectuada por parte de las Juntas Provinciales Electorales se determina que 4013 son unidades educativas, las mismas que posterior a la elección deberán ser adecuadas; y, realizar la respectiva limpieza para su normal funcionamiento. Las actividades operativas, logísticas y humanas desarrolladas por los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto en las Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023 podrían prolongarse por varias horas; además de la jornada electoral que llevaría a cabo la ciudadanía en general. **RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **"APROBAR** el informe presentado por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. **SOLICITAR** al Presidente de la República del Ecuador que en el ámbito de sus facultades constitucionales y legales suspenda la jornada laboral de trabajo el lunes 06 de febrero de 2023, para el sector público y privado";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLC-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolución No. 03 PLC C. No. 2023
Fecha 23/1/23

Página 9 de 23

Artículo 1.- APROBAR el *"Informe para suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio por las Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Referéndum 2023"*.

Artículo 2.- SOLICITAR al Presidente de la República del Ecuador que en el ámbito de sus facultades constitucionales y legales suspenda la jornada laboral de trabajo el lunes 06 de febrero de 2023, para el sector público y privado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al señor Presidente de la República del Ecuador, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-25-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas"*

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No 05 PLE CNE 2023
Fecha 25-01-2023

Página 11 de 23



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;
- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece: "**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **SEXTA.-** Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.-** Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales";

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: "**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley...";

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: "**Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley";



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Determinación del monto en instituciones de democracia directa. Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas"**;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Forma de asignación y administración. El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario"**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador convocó a referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto de ocho preguntas y dispuso al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para los referéndums constitucionales;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-2-12-2022** de 02 de diciembre de 2022, resolvió: **"... Aprobar el límite máximo de gasto electoral conforme el siguiente detalle:**

1. Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro nacional.

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'450.047	0,40	5'380.018,80

• Límite por Opciones

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40.

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-4-2-12-2022** de 02 de diciembre de 2022, resolvió: "... **Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 807.002,82) más IVA.** ";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022** de 06 de diciembre de 2022, resolvió: "... **Aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador...**";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 5 (CINCO) organizaciones políticas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, siendo las siguientes:

Organización Política	Número de lista	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Partido Unidad Popular	2	NO	PLE-CNE-3-16-12-2022	16/12/2022

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutoria No. 03 PLE C. 12 2022
Fecha 25 de 12 2022

Jueves 14 de 12



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Movimiento Político Revolución Ciudadana	5	NO	PLE-CNE-5-16-12-2022	16/12/2022
Partido AVANZA	8	SI	PLE-CNE-2-16-12-2022	16/12/2022
Partido Socialista Ecuatoriano	17	NO	PLE-CNE-1-16-12-2022	16/12/2022
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	21	SI	PLE-CNE-4-16-12-2022	16/12/2022

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 1 (UNA) organización social para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, detallada a continuación:

Organización Social	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	NO	PLE-CNE-10-16-12-2022	16/12/2022

Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-7370-M de fecha 28 de diciembre de 2022, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en su parte pertinente manifestó: "... **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 14:30, del miércoles 28 de diciembre de 2022, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por Pleno del Consejo Nacional Electoral:

No	Resolución	No	Resolución
1	PLE-CNE-1-16-12-2022	6	PLE-CNE-6-16-12-2022
2	PLE-CNE-2-16-12-2022	9	PLE-CNE-9-16-12-2022
3	PLE-CNE-3-16-12-2022	10	PLE-CNE-10-16-12-2022
4	PLE-CNE-4-16-12-2022	11	PLE-CNE-11-16-12-2022
5	PLE-CNE-5-16-12-2022	12	PLE-CNE-12-16-12-2022

Respecto a las Resoluciones No. PLE-CNE-7-16-12-2022 y PLE-CNE-8-16-12-2022, SI existieron recursos presentados en sede administrativa, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones No. PLE-CNE-5-22-12-2022 y PLE-CNE-4-22-12-2022, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha

22 de diciembre del 2022; de los cuales no existen recursos pendientes por resolver en sede administrativa.

Adicionalmente y en referencia a los recursos en sede jurisdiccional, me permito remitir los oficios No. TCE-SG-OM-2022-2340-O y TCE-SG-OM-2022-2341-O, suscritos por el Mgs. David Carrillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral...";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-23-29-12-2022** de 29 de diciembre de 2022, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el "Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral" para el Referéndum 2023. Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas y sociales con resolución en firme que las califique para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023. Artículo 3.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de USD 807.002,82 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS) más IVA.. "**;

Que con fecha 09 de enero de 2023, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 492-2022-TCE, resolvió: "... **SEGUNDO:** Disponer al Consejo Nacional Electoral, para que una vez ejecutoriada la presente sentencia, inmediatamente, califique y registre a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE), para que participe en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República - 2023...";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-17-1-2023** de fecha 17 de enero de 2023, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el "Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE)", proceso electoral Referéndum 2023. Artículo 2.- Asignar el Fondo de Promoción Electoral para la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE) por el valor de USD 67.250,24 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 CENTAVOS) más IVA, para la promoción de la opción NO del Referéndum 2023 y autorizar el gasto correspondiente, previo a lo cual, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá habilitar en el sistema**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral
informático destinado para el efecto a la referida organización social...”;

Que con fecha 20 de enero de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 499-2022-TCE, resolvió: **“PRIMERO.- Negar el recurso de apelación propuesto por el señor Marcos Omar Haro Niveia, presidente de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUEDET, contra la sentencia dictada el 09 de enero de 2023 por el juez de instancia, por los argumentos expuestos en la presente sentencia...”**;

Que del método de cálculo, tenemos: **“MÉTODO DE CÁLCULO.** Con Resolución Nro. PLE-CNE-23-29-12-2022 de 29 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción del Referéndum 2023, conforme lo siguiente:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-3-2-12-2022	Porcentaje aplicado (Art. 202 CD)	Fondo de Promoción Electoral (USD)
Opción SI	2.690.009,40	15 %	403.501,41
Opción NO	2.690.009,40	15 %	403.501,41
Total:	5.380.018,80		807.002,82

Respecto de la opción NO, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 4 organizaciones —3 políticas y 1 social— para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 para enmendar la Constitución de la República, que se encuentran detalladas en los antecedentes 1.7. y 1.8. del presente informe.

Adicional a esto, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, con oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2340-O de fecha 28 de diciembre de 2022, certificó que existían recursos pendientes en contra de las Resoluciones Nro. PLE-CNE-8-16-12-2022 y PLE-CNE-12-16-12-2022, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, referentes a las organizaciones sociales «Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUEDET» y «Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)», registradas para promover la opción NO del Referéndum 2023, asignándose las causas 499-2022-TCE y 492-2022-TCE, respectivamente.

Posteriormente, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 492-2022-TCE, resolvió disponer al Consejo Nacional Electoral califique y registre a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE), para que participe en la campaña electoral del Referéndum 2023.

Por otra parte, dentro de la causa signada con el Nro. 499-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de 20 de enero de 2023, resolvió negar el recurso de apelación propuesto por el señor Marcos Omar Haro Nivela, presidente de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, contra la sentencia dictada el 09 de enero de 2023 por el Juez de primera instancia, que dispuso **•NEGAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Marcos Omar Haro Nivela, en contra de la resolución No. PLE-CNE-4-22-12-2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral, con la que rechazó la impugnación presentada por el mismo recurrente en contra de la resolución No. PLE-CNE-8-16-12-2022.

En consecuencia, una vez que el órgano electoral jurisdiccional resolvió los recursos pendientes dentro de las causas signadas con los números 492-2022-TCE y 499-2022-TCE, se detalla a continuación el número definitivo de organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, que promueven la opción NO de las ocho preguntas establecidas:

Nro.	Organización	Tipo
1	Movimiento Político Revolución Ciudadana	Política
2	Partido Socialista Ecuatoriano	Política
3	Partido Unidad Popular	Política
4	Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	Social
5	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	Social

Contando con la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, el número definitivo de organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 y promover la opción NO, en aplicación de los principios



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

constitucionales de equidad e igualdad, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral definitivo, de acuerdo con lo siguiente:

Opción NO

Determinación del Fondo de Promoción Electoral (USD) opción NO	Pregunta	Fondo de Promoción Electoral por pregunta (USD)	Número de Organizaciones Políticas y Sociales calificadas	Monto que corresponde a cada organización por pregunta (USD)
403.501,41	1	50.437,68	5	10.087,54
	2	50.437,68	5	10.087,54
	3	50.437,68	5	10.087,54
	4	50.437,68	5	10.087,54
	5	50.437,68	5	10.087,54
	6	50.437,68	5	10.087,54
	7	50.437,68	5	10.087,54
	8	50.437,68	5	10.087,54

En este sentido, de conformidad con las Resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-23-29-12-2022 y Nro. PLE-CNE-6-17-1-2023, de 29 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023, respectivamente; a cada una de las organizaciones políticas y sociales, calificadas para participar en la campaña electoral y promover la opción NO en las ocho preguntas del Referéndum 2023, se les asignó el valor de USD 67.250,24 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 CENTAVOS), sin embargo, en consideración de la sentencia dictada dentro de la causa 499-2022-TCE, siendo esta de última instancia e inmediato cumplimiento; y, al no existir recursos administrativos y jurisdiccionales pendientes por resolver a la presente fecha, corresponde la asignación adicional de recursos por el valor de USD 13.450,08 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 CENTAVOS), monto que deberá ser parametrizado en el sistema de promoción electoral del Referéndum 2023, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

Organización Política o Social	Cálculo FPE inicial (USD) PLE-CNE-23-29-12-2022	Valor adicional (USD) sentencia 499-TCE-2022	Asignación FPE definitivo a cada OP/OS por las 8 preguntas (USD)
Movimiento Político Revolución Ciudadana	67.250,24	13.450,08	80.700,32
Partido Socialista Ecuatoriano	67.250,24	13.450,08	80.700,32
Partido Unidad Popular	67.250,24	13.450,08	80.700,32
Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	67.250,24	13.450,08	80.700,32
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	67.250,24	13.450,08	80.700,32

0;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0093-M de 24 de enero de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunta el "Informe de asignación del Fondo de Promoción Electoral definitivo para la opción NO del Referéndum 2023", que en su parte pertinente, establece: **"CONCLUSIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral definitivo, para las organizaciones políticas y sociales calificadas y registradas para promover la opción NO en la campaña electoral del Referéndum 2023. **RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral Definitivo para la opción NO del Referéndum 2023». Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutoria, N° 17 AEP PLE 2023
Fecha 25/1/2023

Página 21 de 23



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral
Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametrize el Fondo de Promoción Electoral definitivo correspondiente a las organizaciones políticas y sociales calificadas para promover la opción NO del Referéndum 2023 por el valor de USD 80.700,32 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 32/100 CENTAVOS), en el sistema informático de promoción electoral, para lo cual, se deberá adicionar al Fondo de Promoción Electoral disponible de cada una de las organizaciones políticas y sociales el valor de USD 13.450,08 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 CENTAVOS). Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2023**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *"Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral Definitivo para la opción NO del Referéndum 2023"*.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametrize el Fondo de Promoción Electoral definitivo correspondiente a las organizaciones políticas y sociales calificadas para promover la opción NO del Referéndum 2023, por el valor de USD 80.700,32 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 32/100 CENTAVOS), en el sistema informático de promoción electoral, para lo cual, se deberá adicionar al Fondo de Promoción Electoral disponible de cada una de las organizaciones políticas y sociales el valor de USD 13.450,08 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 CENTAVOS).

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral – Instituto de la Democracia (IDD); al Ministerio de Economía y Finanzas; a las Organizaciones Políticas: Movimiento Político Revolución Ciudadana; Partido Socialista Ecuatoriano; Partido Unidad Popular; y, a las Organizaciones: Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE; y, Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 05-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0134-M de 24 de enero de 2023, de la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, que dice: “ (...) Luego de extenderle un cordial saludo, me permito adjuntar al presente los informes remitidos mediante memorandos Nro. CNE-JPEE-2023-0006-M suscrito por el Presidente de la Junta Provincial de Esmeraldas y memorando Nro. CNE-JPEM-2023-0012-M, suscrito por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que versan sobre la ausencia de los candidatos a los debates electorales obligatorios 2023; con la finalidad de que, dando cumplimiento a la normativa vigente, sean conocidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”.

Adicionalmente, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, da a conocer: “El Informe de la provincia de Manabí no tiene ninguna recomendación, simplemente tiene una cantidad de documentos adjuntos, por lo que elevo a moción, si es que tengo apoyo, que se devuelva dicho informe y se lo analice de forma muy clara, porque ahí hay algunos elementos que no se han tomado en consideración, si es que tengo este apoyo para que todavía



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no pase al Tribunal Contencioso Electoral, porque creo que no se ha analizado en profundidad con los elementos de descargo que ha presentado uno de los candidatos y que no quiero entrar en mucho detalle, simplemente se devuelva este informe". Moción que es apoyada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con cinco votos a favor, de los cinco Consejeros presentes. Por lo tanto, Secretaría General procederá con la devolución del informe respectivo.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No.04-PLE-CNE-2023** de martes 17 de enero de 2023, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

2
3
4
5